



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 101-2021-GRLL-GGR/GRA

Trujillo, 07 JUL. 2021

VISTOS:

El Oficio N° 087-2020-GRELL-EESTP"NE"-DG, de fecha 08 de junio del 2020; el Informe N° 004-2021-GRLL-GRA/SGGP-FEMG, de fecha 16 de febrero del 2021; y, el Oficio N° 041-2021-GRLL-GRA/SGGP, de fecha 19 de febrero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional consagrado en el artículo 191° concordante con el artículo 192° de la Constitución vigente, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales;

Que, dentro de este marco legal, los bienes estatales se encuentran regulados en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y demás Directivas que para tal efecto dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles, de conformidad con el artículo 118° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, siendo de conocimiento que la administración regional, está facultada para actuar en lo que se determine de acuerdo al ordenamiento jurídico y administrativo vigente, y de acuerdo a su autonomía y competencia administrativa según corresponda; tal es el caso, que la AFECTACIÓN EN USO, consiste en la entrega gratuita de bienes en calidad de préstamo, entre las Entidades del Estado, queda plenamente definido y está expresado enfáticamente en el Título I.- Disposiciones Generales Artículo 4°, literal b); así como debe entenderse Bienes Estatales a los bienes muebles e inmuebles de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 3° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151; los Actos de Administración, es una facultad del Estado representado por la SBN y los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias; y las demás Entidades Públicas son las que aprueban sus acciones, que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales;

Que, está plenamente definido que las Entidades Públicas realizan actos de administración de los bienes del Estado de acuerdo a lo prescrito por la presente Ley y su Reglamento, lo cual está enmarcado en el Título II, Capítulo I.- Sistema Nacional de Bienes Estatales, Artículo 11° de la Ley N° 29151; actos que se pueden revertir o extinguir por incumplimiento de cualquiera de los términos suscritos en la Resolución Administrativa de Afectación en Uso, ante lo cual la Administración puede declarar mediante Resolución Administrativa la reversión o extinción de la AFECTACIÓN EN USO de los bienes muebles e inmuebles dispuestos, según el Título II, Capítulo IV.- Disposiciones Complementarias de la Disposición Segunda.- De las acciones de reversión, desafectación o extinción de cesión de uso a favor del Estado, de la Ley N° 29151;



Que, en el Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias según los Decretos Supremos N°s. 002-2009, 016-2009, 017-2009, 002-2010, y 013-2012-VIVIENDA; queda establecido que los actos de administración de los bienes estatales, en nuestro caso referente a los bienes inmuebles, se producen por la entrega de la posesión, a título gratuito a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada, que se encuentra prescrito en el Artículo 101° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA; por lo que, es necesario determinar un PLAZO DETERMINADO de acuerdo a lo solicitado, debiéndose aplicar el procedimiento señalado en la Directiva N° 005-2011/SBN, modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 047-2016/SBN y por la Resolución N° 069-2019/SBN; numeral 3. DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS – Procedimiento de la Afectación en Uso, 3.1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.- literales desde la a) hasta la i); por consiguiente se otorgará la AFECTACIÓN en USO, por un PLAZO DETERMINADO POR UN (01) AÑO a favor del INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO “NUEVA ESPERANZA” del Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, el Titular del bien inmueble, establecerá por la naturaleza del bien, entregarlo a plazo Determinado; y, que así mismo, se debe tener en cuenta en todo su contexto, para protección del derecho de propiedad o titularidad, administración y/o disposición del bien inmueble de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, se tendrá en cuenta la aplicación de los siguientes Artículos 97°, 98°, 99°, 102°, 105° y 106° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA; y los procedimientos de disposición lo efectuará la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial elaborando el respectivo Informe Técnico que lo sustente a fin de ser aprobado mediante Resolución Administrativa por parte de la Gerencia Regional de Administración, lo que quedará formalizado mediante el Acta de Entrega-Recepción en la que se indicará la finalidad, plazo y contraprestación que correspondan; según lo prescrito por el numeral 3.9 de la Directiva N° 005-2011/SBN, modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 047-2016/SBN y por la Resolución N° 069-2019/SBN;

Que, con la finalidad de cumplir con el Convenio N° 389-2018-MINEDU – “CONVENIO PARA LA FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD”, es necesario otorgar la Afectación en Uso a Plazo Determinado por UN (01) AÑO a la Entidad solicitante: INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO “NUEVA ESPERANZA” del Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo; por lo que, sugiere se proyecte la respectiva resolución administrativa de Afectación en Uso del indicado bien inmueble;

Que, mediante correo electrónico de fecha 04 de diciembre del 2020, el Responsable de la Unidad Formuladora de la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU, Señor Alonso Candia Mariaca, comunica que se cumplirá los compromisos de acuerdo a lo expresado y coordinado según el Oficio N° 122-2020-IESTP-“NE”-DG; debiéndose asumir que antes de la entrega de una parte del terreno de la Ex Estación del Ferrocarril se suscribirá el Acta correspondiente para el cumplimiento de los compromisos adquiridos anteladamente; para ejecutarse el Plan de Contingencia en la indicada área de terreno solicitada en Afectación en Uso a Plazo Determinado; ubicado en la Avenida España N° 1800 del Centro Histórico de la ciudad de Trujillo, Distrito y Provincia de Trujillo; para el funcionamiento del INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO “NUEVA ESPERANZA” del Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Ejecución del Plan de Contingencia previsto por el Ministerio de Educación – MINEDU, para de esta manera poder llevar a cabo la Construcción y/o Remodelación de su actual Local Institucional ubicado en la Avenida José Castelli cuadra 9 del Distrito de La Esperanza;

Que, mediante la Partida Registral N° 03116565, Tomo 474, Folio 415, Partida CV, Ficha 00058311; se encuentra inscrita en la Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la SUNARP; donde el Gobierno Regional La Libertad ejerce el Dominio como propietario del indicado bien inmueble, anotado en el considerando anterior; el Gobierno Regional La Libertad,



señalándose que dicha propiedad posee un área de Treintaiocho mil Quinientos Setenta y 05/100 metros cuadrados (38,570.05 m²);

Que, según se acredita mediante el correspondiente Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 322-20 otorgado por la Municipalidad Provincial de Trujillo, la compatibilidad de Usos permitidos es Paisajístico, Recreacional, Cultural Institucional y Servicios Turísticos; dentro de este contexto se entiende como institucional, a que la entidad propietaria podrá desarrollar actividades que propendan a garantizar el funcionamiento de sus actividades enmarcadas dentro de su Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, como son las actividades educativas; y, siendo el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Nueva Esperanza”, parte integrante de la Estructura Orgánica de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, quien a su vez es un órgano de línea del Gobierno Regional La Libertad; por lo que, es consistente aprobar la Afectación en Uso a Plazo Determinado por UN (01) AÑO una parte del terreno de la Ex Estación del Ferrocarril, como Plan de Contingencia, para que el Ministerio de Educación – MINEDU ejecute el correspondiente Proyecto de Inversión “Mejoramiento de los Servicios de Educación Superior Tecnológica del IESTP Nueva Esperanza, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad”, en su local Institucional ubicado en Avenida José Castelli cuadra 9 del Distrito de La Esperanza ;

Que, la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial; precisa que después de haberse realizado la evaluación técnica correspondiente, hace de conocimiento que el bien inmueble que se solicita; se encuentra disponible y en estado bueno; por lo que, se debe proseguir con los trámites que corresponda;

Que, habiéndose verificado la disponibilidad del bien inmueble, se adjunta el cuadro que contiene las características y especificaciones del bien inmueble que se encuentra registrado en la Base de Datos y del Registro de los Bienes Inmuebles de la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, que administra la Especialista señora Marcela Patricia Mejía Velásquez, por lo que, se procede a formalizar la solicitud y/o petición realizada por INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO “NUEVA ESPERANZA” del Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, dependiente de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 97° De la definición del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, las entidades públicas pueden realizar actos de administración sobre los bienes de propiedad estatal, entre los cuales figura la Afectación en Uso, que otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 102° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA; indica que la afectataria está obligado a conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien afectado; así mismo deberá efectuar la Declaratoria de Fábrica de las obras que haya ejecutado sobre el bien afectado; estando autorizada para suscribir los documentos públicos y privados que fueran necesarios para tal efecto; entre otras, que se establezcan por norma expresa;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el numeral 3.10 de la Directiva N° 005-2011-SBN, aprobada mediante la Resolución N° 050-2011-SBN una vez que quede consentida la presente Resolución, ésta será remitida al Registro de Predios para su inscripción, luego de lo cual se procederá a ejecutar la anotación respectiva en el SINABIP, así como a remitir físicamente a la Subdirección de Registro y Catastro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la documentación sustentatoria pertinente; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 3.8 de la Directiva N° 005-2011-SBN, aprobada mediante la Resolución N° 050-2011-SBN, referente al plazo de notificación a la entidad afectataria, que es de cinco (05) días hábiles de expedida;



Que, por Afectación en Uso de un bien inmueble, una entidad entrega a título gratuito y por el plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada; y, de acuerdo con el procedimiento establecido o como determine en este caso el acto de administración por parte del Titular del bien inmueble, que por su naturaleza se entrega a plazo Determinado; y que así mismo, se debe tener en cuenta en todo su contexto, para protección del derecho de propiedad o titularidad, administración y/o disposición del bien inmueble de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, de acuerdo a lo prescrito por los Artículos 101° Del plazo y 102° De las obligaciones de la Entidad Afectataria del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, en virtud del cuerpo legal en referencia, es procedente la entrega del bien inmueble de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, a favor de INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "NUEVA ESPERANZA" del Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, dependiente de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, por el plazo legal Determinado de UN (01) AÑO, contados a partir de su recepción, a fin de que dicho bien inmueble sean utilizado para la implementación de la política local y regional de desarrollo integral, de su comunidad debido al incremento de labores técnicas - profesionales, educativas, administrativas, y de productividad;

Estando a lo dispuesto por la, Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; TUO de la Ley N° 29151; D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; Directiva N° 005-2011/SBN – "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Gestión Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Afectación en Uso a plazo Determinado de una parte del Área Total (Área Parcial solicitada 11,638.4723 m2) por UN (01) AÑO del bien inmueble de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, a favor del INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "NUEVA ESPERANZA" del Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, dependiente de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, solicitante; a fin de que continúe funcionando con sus actividades educativas la Entidad de Educación Superior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en el bien inmueble descrito en el siguiente cuadro:

CUADRO DE VALOR DEL INMUEBLE

BIENES DE LA ENTIDAD - SEDE CENTRAL					
N°	DESCRIPCION	VALOR HISTORICO	AREA EN M2	VALOR A FEBRERO 2021	PARTIDA REGISTRAL N°
1	BIEN INMUEBLE, denominado Ex Estación del Ferrocarril" de 38,570.05 M2, Ubicado en la Avenida España N° 1800 – Centro Histórico de la ciudad de Trujillo, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; de Propiedad del Gobierno Regional La Libertad, según Partida Registral N° 03116565, cuya anotación de transcripción corre en el Tomo 474, Folio 415, Ficha 00058331; bien inscrito en la Zona V – Sede Trujillo de la SUNARP	Soles Oro 5,762'365,470.00	38,570.05	POR ACTUALIZAR (En moneda nacional actual – SOLES: S/)	03116565

2	Área Parcial a Afectarse al INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "NUEVA ESPERANZA" del Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo	-	11,638.42	-	03116565
---	---	---	-----------	---	----------

ARTICULO SEGUNDO: La presente Afectación en Uso se encuentra sujeta a las causales de extinción previstas en el Artículo 105° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto supremo N° 007-2008-VIVIENDA y numeral 3.12, 3.13 y 3.14 de la Directiva N° 005-2011/SBN y su modificatoria Resolución N° 069-2019/SBN

ARTICULO TERCERO: La entidad afectaria asume las obligaciones contenidas en el Artículo 102° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, por lo que, deberán asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien afectado; así como, efectuar la Declaratoria de Fábrica de las obras que haya ejecutado sobre el bien afectado estando autorizado para suscribir los documentos públicos o privados que fueran necesarios; precisándose que se puede extinguir la afectación en uso otorgada, de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el Artículo 105° del citado Reglamento.

ARTICULO CUARTO: La entidad pública propietaria, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 98° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto supremo N° 007-2008-VIVIENDA; prescribe que el Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la afectación en uso que otorgue, por razones de seguridad o interés público.

ARTICULO QUINTO: Una vez consentida la presente Resolución, de acuerdo a lo prescrito por el numeral 3.10 de la Directiva N° 005-2011-SBN, ésta será remitida al Registro de Predios para su inscripción, luego de lo cual se procederá a ejecutar la anotación respectiva en el SINABIP, así como a remitir físicamente a la Subdirección de Registro y Catastro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la documentación sustentatoria pertinente; por lo que, la Zona V - Sede Trujillo, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en mérito de la presente Resolución, inscribirá la Afectación en Uso a favor de INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "NUEVA ESPERANZA" del Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, dispuesta en el Artículo Primero de la presente Resolución; y en mérito a las causales y a lo prescrito en la parte in fine del Artículo 105° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la entidad que concedió la afectación en uso emite resolución administrativa, en la que declare expresamente la extinción de la afectación en uso, constituyendo título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios; así como, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 106° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la extinción de la afectación en uso, no otorga derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el predio, por parte de la entidad pública propietaria a la entidad afectataria.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, elabore y suscriba las Actas de Entrega - Recepción del bien inmueble a favor del INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "NUEVA ESPERANZA" del Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo descrito en el Artículo Primero, por el plazo legal determinado, contados a partir de la fecha de entrega - recepción; a fin de que dicho bien inmueble sea utilizado para las actividades educativas; y la implementación en el desarrollo integral, de la comunidad debido al incremento de las labores educativas, administrativas, técnicas y profesionales, asistencia y de productividad.





ARTICULO SÉTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y a Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Nueva Esperanza" del Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, descrito en el Artículo Primero; para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION

[Signature]
Ms. Lic. *[Signature]* L. Agreda Vereau
GERENTE REGIONAL

S: 6254170
E: 5110405